

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2321 *Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Torres.*

Edicto

Doña Elvira Sanjuán Tello, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Torres.

Que no habiéndose formulado, durante el período de exposición pública, reclamación alguna contra el referido acuerdo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 21, de fecha 27/01/2011, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación, en cumplimiento de la normativa vigente, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Torres.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE TORRES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

Artículo 6. Consulta previa.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Régimen de declaración responsable.

Artículo 8. Toma de conocimiento y comprobación.

Artículo 9. Comprobación.

CAPÍTULO TERCERO.

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 10. Instrucción.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.

CAPÍTULO CUARTO.

Inspección.

Artículo 14. Potestad de inspección.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección.

Artículo 16. Suspensión de la actividad.

CAPÍTULO QUINTO.

Régimen sancionador.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Tipificación de infracciones.

Artículo 19. Sanciones.

Artículo 20. Sanciones accesorias.

Artículo 21. Responsables de las infracciones.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

Artículo 23. Medidas provisionales.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 43 y 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, respectivamente, establece un

principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. En sentido estricto, la licencia municipal de apertura no se centra en la autorización de la actividad como tal sino en la adecuación de la concreta ubicación física donde se desarrolla, es decir, el control del establecimiento físico o edificio a un uso concreto, en el sentido del propio Preámbulo de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando expone que "... los prestadores de servicios podrán ejercer su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que para la apertura de un establecimiento físico en otra parte del territorio se pueda requerir una autorización".

Sin embargo, el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el Art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los Arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de determinadas actividades que por su menor impacto urbanístico y medioambiental, podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes.

El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano. Asimismo, encuentra fundamento en normas de rango legal: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Ambiental y Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Por otra parte, considerando que el proceso de trasposición de la Directiva de servicios no ha finalizado completamente, es previsible que las referencias a la licencia de apertura mantenidas en las citadas leyes 7/2007, de 9 de julio, y 13/1999, de 15 de diciembre, sean modificadas o eliminadas respecto a las actividades económicas de servicios incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, en el sentido más probable de su sometimiento a declaración responsable, por lo que se deberá prestar especial atención a la futura adecuación o interpretación "secundum legem" de esta Ordenanza. Asimismo se ha optado solo por establecer el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Torres, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en

producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el Art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el Tratado de la Comunidad Europea.

3. «Declaración responsable»: El documento suscrito por un interesado/a en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Régimen de autorización»: Cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las excepciones para actividades de servicios que se establezcan en estas normas.

b) Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura.

c) Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las excepciones para actividades de servicios que se establezcan en estas normas.

b) Ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones o licencias que fueran preceptivas.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En

tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el Art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la página web del Ayuntamiento.

2. Con carácter general deberán presentarse la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento o régimen específico que corresponda, que incluirá una declaración responsable en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma, así como del título posesorio que legitime la ocupación del local o establecimiento. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia o, en su caso, al procedimiento de comprobación que la Administración debe iniciar tras la presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo que se establezca en cada caso por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación para las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) Actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Proyecto técnico del establecimiento y sus instalaciones, o en su caso, la documentación exigida en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades sometidas a resolución de Calificación Ambiental.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) Actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. Complementariamente, se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación para las actuaciones sometidas a declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

- En caso de cambios de titularidad se aportará copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación, o copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento.

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, obligando a la Administración a iniciar de oficio un procedimiento de comprobación de la documentación y de la propia actividad que permite exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Comprobación.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado

para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

1. En los casos en los que conforme a la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el procedimiento de Calificación Ambiental deba integrarse en la licencia municipal y desarrollarse según lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la propuesta de Calificación Ambiental emitida por los servicios técnicos municipales se integrará en el expediente de otorgamiento

de la licencia solicitada, uniéndose a la propuesta de resolución de ésta.

2. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal.

Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

3. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental municipal o autonómico, determinará en todo caso, la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

4. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2.º, 3.º y 5.º del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. En el caso de actividades ocasionales o extraordinarias no incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se seguirá el procedimiento de Declaración Responsable, siempre que dichas actividades no sean potencialmente contaminadoras del medio ambiente o puedan alterar el orden, la seguridad o la salud públicos, en cuyo caso

deberán contar con la preceptiva autorización previa.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

5. Presentada la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, serán remitidos a los Servicios Técnicos Municipales para su comprobación e informe de seguridad y protección contra incendios, y medioambiental, y si éste fuera favorable se procederá a la concesión de la autorización solicitada, sin perjuicio de girar la correspondiente visita de comprobación, si se estimara pertinente.

6. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

7. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la Normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO CUARTO
Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los

requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO
Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa

significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa de mil y un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: Multa de quinientos un euros a mil euros.

c) Infracciones leves: Multa de cien euros a quinientos euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los Anexos I, II, y III.

2. Se faculta al/ a la titular de la Alcaldía para la modificación de los anexos a que se refiere el punto anterior, así como para la aprobación y modificación de cuantos otros modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. DATOS DEL / LA SOLICITANTE:			
Nombre y apellidos o razón social:		NIF/CIF o equivalente:	
Representante: Nombre y apellidos:		NIF o equivalente:	
Domicilio a efectos de notificaciones:			
Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax (en su caso):	Correo electrónico (en su caso):

2. TIPO DE ACTUACION (marque con una "X" la que proceda):
<input type="checkbox"/> Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura. <input type="checkbox"/> Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable. <input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de las actividades: OBSERVACIONES:

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCION:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico (en su caso):	
Grupo IAE:		Nombre comercial de la actividad:	
Descripción de la actividad:			
Superficie total en m2 del establecimiento:		Número de estancias del establecimiento:	
Distribución de las estancias del establecimiento y usos:			
1- m2 dedicados al uso de		2- m2 dedicados al uso de	
3- m2 dedicados al uso de		4- m2 dedicados al uso de	
5- m2 dedicados al uso de		6- m2 dedicados al uso de	
Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		Horario de apertura y cierre:	

<p>4. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA (marque con una "X" la documentación que se adjunta).</p> <p>1. Con carácter general, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del interesado/a y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del resguardo del ingreso realizado.</p> <p>2. En caso de apertura de establecimientos se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución de la Alcaldía de fecha / Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado técnico del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de ocupación o de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29/03/2006).</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, establecimiento y sus instalaciones.</p> <p>3. En caso de modificación de la actividad se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, establecimiento y sus instalaciones.</p> <p>4. En caso de cambio de titularidad se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación</p> <p><input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la transmisión.</p> <p>5. Otros documentos exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>

<p>5. DECLARACION RESPONSABLE.</p>

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA / LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

1. DATOS DEL / LA SOLICITANTE:			
Nombre y apellidos o razón social:			NIF/CIF o equivalente:
Representante: Nombre y apellidos:			NIF o equivalente:
Domicilio a efectos de notificaciones:			
Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax (en su caso):	Correo electrónico (en su caso):

2. TIPO DE ACTUACION (marque con una "X" la que proceda):
<input type="checkbox"/> Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. <input type="checkbox"/> Actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental (CA) <input type="checkbox"/> Actividades económicas incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter excepcional. <input type="checkbox"/> Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura. OBSERVACIONES:

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCION:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico (en su caso):
Grupo IAE:	Nombre comercial de la actividad:	
Descripción de la actividad:		
Superficie total en m2 del establecimiento:	Número de estancias del establecimiento:	
Distribución de las estancias del establecimiento y usos:		
1- m2 dedicados al uso de	2- m2 dedicados al uso de	
3- m2 dedicados al uso de	4- m2 dedicados al uso de	
5- m2 dedicados al uso de	6- m2 dedicados al uso de	
Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a	Horario de apertura y cierre:	

la normativa sectorial:	
-------------------------	--

4. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA (marque con una "X" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada).

1. Con carácter general, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación

Acreditación de la personalidad del interesado/a y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

2. En caso de actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU):

Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución de la Alcaldía de fecha / Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha

Certificado técnico del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de ocupación o de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29/03/2006).

Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

Copia, o indicación que permita la identificación de la AAI o de la AAU, según proceda: (podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: Número de expediente:

3. En caso de actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental (CA): PENDIENTE.

Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución de la Alcaldía de fecha / Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha

Copia de la Resolución de Calificación Ambiental (CA) o indicación que permita su identificación.

Certificado del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

4. En caso de actividades incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (siempre que la actividad no esté asimismo incluida en los apartados anteriores):

Proyecto Técnico del establecimiento y sus instalaciones.

5. En caso de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario:

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de aquella otra documentación que sea necesaria conforme al Decreto 195/2007, de 26 de Junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario (se indicarán en el apartado "6. Otros documentos que se adjuntan").

Copia de la póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, contrato del seguro de

responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
6. Otros documentos que se adjuntan:

<p>5. DECLARACION RESPONSABLE.</p> <p>El/La abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento así como en la documentación adjunta, que posee la documentación que así lo acredita, y que:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Que cuenta con certificado técnico y/o proyecto suscrito por técnico competente y visado (en el caso de que el visado sea preceptivo), por el Colegio Profesional correspondiente, en caso de existir aparatos generadores de ruido (Decreto 326/2003, Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía y Orden de 29 de junio de 2004).▪ Que el local cumple con lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.▪ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.▪ Que dispongo de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.▪ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de▪ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. <p>Asimismo el/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que previo al inicio efectivo de la actividad poseerá la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria).▪ Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.▪ Boletín de instalación eléctrico presentado en el servicio de industria de la Consejería competente en la materia.▪ Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada.▪ Certificación redactada por técnico competente de que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.▪ Documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.▪ Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente por otorgamiento de licencia de apertura. <p style="text-align: center;">En _____, a ____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p>
--

ANEXO III

CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO:

1. DATOS DEL / LA SOLICITANTE:			
Nombre y apellidos o razón social:			NIF/CIF o equivalente:
Representante: Nombre y apellidos:			NIF o equivalente:
Domicilio a efectos de notificaciones:			
Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax (en su caso):	Correo electrónico (en su caso):

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD :		
DIRECCION:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico (en su caso):
Descripción de la actividad y consulta planteada:		
Superficie total en m2 del establecimiento:		Número de estancias del establecimiento:
Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		Horario de apertura y cierre:
Distribución de las estancias del establecimiento y usos:		
1- m2 dedicados al uso de 2- m2 dedicados al uso de 3- m2 dedicados al uso de 4- m2 dedicados al uso de 5- m2 dedicados al uso de 6- m2 dedicados al uso de		

3. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

___ Acreditación de la personalidad del interesado/a y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Si lo considera necesario para poder contestar a su consulta puede adjuntar otros documentos:

___ Memoria gráfica y descriptiva que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita la consulta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. FIRMA:

El/La abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita.

En _____, a ___ de _____ de _____.

Fdo. _____

Torres, a 07 de Marzo de 2011.- La Alcaldesa, ELVIRA SANJUÁN TELLO.